



Madrid, 21 de agosto de 2024

Exclusiones en la fase de revisión de la documentación administrativa correspondientes a la licitación, por procedimiento abierto, de un SERVICIO DE SOPORTE ESPECIALIZADO DE APOYO A LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA PLATAFORMA DE GESTIÓN Y SEGURIDAD DE DISPOSITIVOS MÓVILES DE METRO DE MADRID (Licitación 6012400251).

Metro de Madrid S.A., una vez examinada la documentación administrativa de las ofertas presentadas a esta licitación, ha acordado la exclusión de la licitadora TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA S.A.U. por los motivos que se indican a continuación:

El apartado “41. Presentación de ofertas” del cuadro resumen del Pliego de Condiciones Particulares que rige la licitación cita textualmente:

“Los licitadores aportarán los documentos que formen parte de la oferta en formato electrónico, autenticados mediante firma electrónica reconocida del representante del licitador conforme a lo especificado en el Anexo “DECLARACIÓN RESPONSABLE (DOCUMENTO DE CONTRATACIÓN)”, a excepción de aquellos ficheros que formen parte de la oferta y que por sus características no sean susceptibles de firma electrónica (archivos en formato de sonido, vídeo, imagen o cualquier otro que sea de similares características). Respecto de los documentos que no tengan dicho formato y no sean susceptibles de firma electrónica por el licitador, porque fueron emitidos originalmente en soporte papel o porque no se trate de documentos confeccionados para presentar la oferta (tales como escrituras notariales, catálogos y documentos de especificaciones técnicas, documentos elaborados por terceros, etc.), se aportará copia digitalizada en formato que garantice la inalterabilidad de los mismos (preferiblemente PDF).

En el caso de que proceda aportarse el Anexo IV Bis, deberá presentarse firmado electrónicamente por el representante de la empresa a la que se recurre para acreditar lo especificado en dicho Anexo IV Bis.

El incumplimiento del requisito de firma electrónica de los documentos que constituyen la oferta presentada que deban ser firmados electrónicamente supondrá la exclusión de la oferta de la empresa licitadora, previo periodo de subsanación por plazo de tres días hábiles en su caso.”

La condición “6.3. Documentación a incluir en las carpetas” del mismo Pliego establece:

“Carpeta Nº1 que incluirá los siguientes documentos:

(...)

Declaración responsable de acuerdo con el anexo IV Bis del PCP (debidamente cumplimentada y firmada electrónicamente por el representante de la empresa a la que se



recurre para acreditar por otras entidades), en los casos en los que el licitador acredite la Habilitación, Clasificación, Solvencia y/o Adscripción de medios por otras entidades.”

A su vez, la condición “5.3. Presentación de las ofertas por medios informáticos” del Pliego de Condiciones Particulares que rige la licitación cita textualmente:

“Los licitadores aportarán los documentos de su oferta en formato electrónico autenticados mediante firma electrónica reconocida, y redactados en castellano (en caso de documentos originales redactados en lengua extranjera, éstos deberán acompañarse de su traducción oficial).

(...)

*Los certificados de firma electrónica que se utilicen deben hallarse entre los contemplados en la “**Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación**” (TSL) establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, que pueden consultarse en el siguiente enlace:*

<https://sede.serviciosmin.gob.es/prestadores/paginas/inicio.aspx>

Además, los certificados no tienen que estar vencidos, suspendidos ni revocados.”

Al revisar la documentación administrativa aportada por TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA S.A.U. se comprueba que el Anexo IV bis presentado para acreditar la solvencia técnica y profesional y la adscripción de medios carece de firma electrónica.

En consecuencia, Metro de Madrid inició el trámite de subsanación de la documentación administrativa mediante un escrito remitido el día 7 de agosto de 2024 a través de la aplicación de notificaciones electrónicas COMUNÍCATE, en el que se requiere a TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA S.A.U. lo siguiente:

- Anexo IV bis firmado electrónicamente por el representante de la empresa a la que se recurre para acreditar lo especificado en dicho Anexo IV Bis.

En respuesta al citado requerimiento, la empresa TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA S.A.U. envía el anexo IV BIS careciendo de firma electrónica reconocida del representante de la empresa a la que se recurre para acreditar la solvencia técnica y profesional y la adscripción de medios, ya que en dicho documento no han utilizado un certificado de firma electrónica que se halle entre los contemplados en la “**Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación**” (TSL) establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. Por este motivo no ha dado cumplimiento al requerimiento de subsanación efectuado.



La condición 8.2. “Apertura y calificación de la documentación administrativa” del Pliego de Condiciones Particulares cita textualmente:

*“Metro de Madrid, una vez calificada la documentación anterior y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones advertidos, procederá a determinar las ofertas que cumplen las circunstancias que deban quedar acreditadas en virtud de lo exigido a efectos de documentación administrativa y, en su caso, **a declarar excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato a las que no las cumplan.**”*

En consecuencia, y de conformidad con lo previsto en el apartado “41. Presentación de ofertas” del cuadro resumen del Pliego de Condiciones Particulares y en las condiciones “5.3. Presentación de las ofertas por medios informáticos” y 8.2 “Apertura y calificación de la carpeta Nº1” del Pliego de Condiciones Particulares, la oferta de **TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA S.A.U.** queda **excluida de la licitación.**

Conforme a los artículos 119 y siguientes del Libro I del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, el licitador podrá formular reclamación ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid en el plazo recogido en los mencionados artículos del RDL 3/2020 por la remisión que hacen en cuanto al régimen jurídico de la reclamación a Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.